

INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SOBRE EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS SUBVENCIONES. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

El marco normativo de las subvenciones en la Administración del Principado de Asturias se conforma por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

Los principios generales que deben inspirar la gestión de las subvenciones como parte esencial de la actividad de fomento de las administraciones públicas son la igualdad, transparencia, objetividad, publicidad, concurrencia y no discriminación, así como la mejora de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer los aspectos básicos que han de regir la concesión de las subvenciones según la normativa en vigor, con la finalidad de servir de guía a los órganos gestores de esta Consejería.

I. SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

De conformidad con el artículo 22 de la LGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de dicha ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Siempre que así se prevea en las bases reguladoras, no es necesario proceder a la comparación ni a la prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes, de tal manera que no quepa compararlas ni valorarlas porque, cumplidos los requisitos exigidos en la convocatoria, todas tienen derecho al máximo de subvención prevista. En este caso, la LGS excepciona de la obligación de constituir órgano colegiado.

En caso contrario, cuando el crédito sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, las bases reguladoras pueden prever un prorrateo lineal entre todas (que cumplan los requisitos) o un prorrateo proporcional según los criterios establecidos en las mismas.

A) BASES REGULADORAS.

En tanto que constituyen una disposición de carácter general (artículos 32 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración), el órgano responsable de la tramitación del procedimiento es la Secretaría General Técnica, a la que los servicios proponentes habrán de remitir los siguientes

documentos, todos ellos firmados por el/la Jefe/a de Servicio con el visto bueno, en su caso, de su superior jerárquico:

- Memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte.
- En su caso, informes previos que hubieren justificado la resolución o propuesta de la iniciativa, así como la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas y, en su caso, estudio acreditativo del coste y beneficio que haya de representar.
- Memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.
- Propuesta de resolución de aprobación de las bases reguladoras y derogación de las anteriores en su caso, ordenando su remisión al BOPA y entrada en vigor.

El contenido de las bases, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 71/92 y en la LGS, habrá de ser el siguiente:

- Objeto (*art.17.3.a) LGS*).
- Requisitos de los beneficiarios (*art.17.3.b) LGS*) y forma de acreditarlos (*art 7.1.b) Decreto 71/92*).
- Procedimiento de concesión de la subvención (*art.17.3.d) LGS*).
- Criterios objetivos de otorgamiento y en su caso ponderación de los mismos (*art.17.3.e) LGS*).
- Para que se pueda proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe máximo destinado a las subvenciones, es necesario preverlo en las bases reguladoras (*art.22.1 LGS*).
- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención (*art.17.3.g) LGS*).
- Composición del órgano colegiado que formulará la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor (*art.22.1 LGS y 9.2 Decreto 71/92*).
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (*art.17.3.m) y 19 LGS*).
- Cuantía máxima de la subvención o ayuda (*art 7.1.c) Decreto 71/92*).
- Plazo de presentación de solicitudes (*art 7.1.d) Decreto 71/92*).
- Plazo de que disponga el órgano para resolver sobre la concesión (*art 7.1.f) Decreto 71/92*).
- Plazo en que será notificada la resolución (*art.17.3.g) LGS*).

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o ayuda y de aplicación, en su caso, de los fondos percibidos (*art.30 LGS y art 7.1.g) Decreto 71/92*).
- Forma de pago de la subvención, previa justificación o anticipado (*art 7.1.h) Decreto 71/92*).
- Forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida (y documentación requerida por la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por Resoluciones de 19 de marzo, de 30 de julio de 2001 y de 30 de julio de 2014, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones) (*art 7.1.i) Decreto 71/92*).
- En su caso, medidas de garantía a favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones o ayudas concedidas (*art 7.1.j) Decreto 71/92*).
- Hacer constar que toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión (*art. 9 Decreto 71/92*).
- Posibilidad de subcontratación total o parcial y, en su caso, porcentaje máximo (*art. 29.2 LGS*).
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad (*art.17.3.n) LGS*).
- Exigencia de un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, si así se considera (*art. 19.1 LGS*).
- Obligaciones de los beneficiarios:
 - Realizar la actividad o proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda (*art. 14.1.a) LGS y 4.2.a) Decreto 71/92*).
 - Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito (*art. 14.1.b) LGS y 4.2.B) Decreto 71/92*).
 - Cumplir las condiciones que se determinen en las correspondientes bases reguladoras y en la concesión de la subvención o ayuda (*art. 4.2.d) Decreto 71/92*).
 - Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (*art. 14.1.e) de la LGS*).
 - Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos (*art.*

- 18.4 LGS). Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias (*art. 4 Decreto 71/92*).
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores (*art. 14.1.c) y 46 de la LGS*).
 - Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (*art. 14.1.d) y 19 de la LGS*).
 - Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el *art. 31.3 de la LGS* y si se trata de la adquisición de bienes inmuebles aportar certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial (*art. 30.5 de la LGS*).
 - Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (*art. 14.1.e) LGS y 4.2.f) Decreto 71/92*.) Las bases podrán exonerar de esta obligación formal si los beneficiarios se encuentran en alguno de los supuestos o concurren algunas de las circunstancias que se citan en el *art. 10 del Decreto 71/92*.
 - En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes (*art.31.4 LGS*).
 - Obligación de reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la LGS (básico) y aquellas otras que, en su caso, se quieran expresamente establecer en las bases reguladoras.
- Régimen sancionador.
 - En su caso, la determinación de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
 - Cabe prever la reformulación de solicitudes (*art. 27 LGS*).
 - En el caso de convocatoria abierta: previsión de criterios para poder trasladar la cantidad no aplicada en un procedimiento de selección a otro u otros (*art. 59.5 a) del RLGS*).

B) CONVOCATORIA PÚBLICA.

Según lo dispuesto en el artículo 23 de la LGS, la iniciación del procedimiento para la concesión de subvenciones será siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

El contenido del expediente tramitado a tal fin incluirá:

- En el supuesto de que el gasto sea inferior a 300.000 euros (artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015, prorrogados mediante Decreto 207/2015, de 30 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias):
 - Propuesta de resolución aprobando la convocatoria, firmada por el/la Jefe/a de Servicio con el visto bueno del superior jerárquico.
 - Documento contable A.Dichos documentos se remitirán a la Intervención Delegada, para su preceptivo informe.
- En el supuesto de que el gasto sea superior a 300.000 euros y por tanto requiera expediente de Consejo de Gobierno:
 - Texto del informe firmado por el el/la Jefe/a de Servicio con el visto bueno del superior jerárquico.
 - Texto de la propuesta.
 - Memoria económica.
 - Documento contable A.
 - Propuesta de resolución aprobando la convocatoria, firmada por el/la Jefe/a de Servicio con el visto bueno del superior jerárquico.

El contenido mínimo de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS, habrá de ser el siguiente:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición. Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en las convocatorias, las solicitudes irán acompañadas, en todo caso de la siguiente documentación (*art. 8 Decreto 71/92*):

- Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
 - Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma
 - Justificación (declaración responsable) de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora (*art. 13.7 LGS*).
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
 - Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso administrativo.
 - Criterios de valoración de las solicitudes.
 - Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C) RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 de la LGS y 63 del RLGS, el órgano competente resolverá el procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la citada Ley 30/1992 y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria.

La resolución ha de motivarse de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

En dicha resolución ha de acordarse tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 63 del RLGS establece la posibilidad de que la resolución de concesión incluya la relación ordenada de las solicitudes que cumplen los requisitos y no han

sido estimadas por agotamiento de crédito, con su puntuación, para el caso de renuncia de alguno de los beneficiarios.

En caso de que la propia resolución de concesión de la subvención autorice el pago anticipado de la misma, de conformidad con lo establecido en las bases y en la Resolución de 11 de febrero de 2000, anteriormente citada, habrá de hacerse constar en aquélla la previa presentación de las garantías correspondientes por parte del beneficiario, en caso de ser éstas exigibles, y la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con las excepciones previstas en el artículo 10 del Decreto 71/92.

ARTÍCULOS 23 Y 20.8 LGS: El artículo 20 de la LGS establece a todas las entidades que concedan subvenciones la obligación de facilitar información al objeto de formar una Base de Datos Nacional de Subvenciones. Este artículo ha sido objeto de modificación para adaptarse a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estableciendo entre otras medidas que dicha Base de Datos operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. Si bien esta regulación se aplica a las subvenciones convocadas o concedidas a partir del 1 de enero de 2016, de la misma resulta un mayor nivel de exigencia, estableciendo el nuevo artículo 20 la obligación de los responsables de suministrar la información de forma exacta, completa y en plazo.

La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento señalado en dicho artículo será causa de anulabilidad de la convocatoria.

La comunicación de la información precisa se realizará según lo dispuesto en el “Manual sobre la nueva alta de convocatorias de subvenciones en el módulo de ASTURCONXXI-TESEO” de la Consejería de Hacienda y Sector Público, remitido en fechas recientes a los usuarios de dicho programa.

ARTÍCULO 58.2 RLGS: Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas previstas en este artículo. La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 58.4 RLGS: Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios se podrá otorgar expresamente a dicha distribución carácter estimativo. De esta forma, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

ARTÍCULO 59 RLGS: En el caso de hacer uso del procedimiento de convocatoria abierta se deberá concretar el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas:

- a) El importe máximo a otorgar que se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

II. SUBVENCIONES EXCEPCIONADAS DE CONVOCATORIA PÚBLICA

El artículo 6.3 del Decreto 71/92 señala que *“excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo de Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente”*.

De acuerdo con lo manifestado reiteradamente por la Sindicatura de Cuentas, los supuestos de concesión directa de las subvenciones han de interpretarse restrictivamente pues excepcionan el procedimiento ordinario en concurrencia competitiva y suponen la inaplicación, con diferente alcance, de principios esenciales en la gestión de las subvenciones como son la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Estos procedimientos, cuando no se justifican o acreditan las razones de su excepcionalidad, restringen el acceso en igualdad de condiciones a otros potenciales beneficiarios que pudieran contribuir en similares circunstancias al fin público perseguido.

Así, ha de precisarse que la concesión directa se justificará no porque su establecimiento responda al interés general, puesto que esto es inherente a toda subvención cualquiera que sea la forma de concesión, sino porque el interés alegado motive el prescindir de la convocatoria pública. Igualmente debe tenerse en cuenta que no es suficiente con invocar la existencia de las razones que permiten acudir a este excepcional procedimiento, sino que su existencia ha de estar acreditada en el expediente así como el modo en que ello dificulta la convocatoria pública.

Igualmente, la Sindicatura de Cuentas, en su informe definitivo de fiscalización sobre la Cuenta General del Principado de Asturias 2014, ha puesto de manifiesto las siguientes consideraciones generales referidas tanto a las subvenciones autorizadas por el Consejo de Gobierno, como a las subvenciones nominativas:

“Con carácter general, en este tipo de subvenciones no se fija por los órganos concedentes el objetivo, proyecto o actividad a cuyo cumplimiento se sujeta la entrega de fondos... De la indeterminación del objeto se deriva un desconocimiento del coste de la actividad a financiar y, por tanto, del porcentaje de financiación pública que supone la subvención concedida respecto del coste total de la misma. Por ello en la mayoría de los supuestos la justificación de la subvención se refiere únicamente al importe concedido desconociendo la aportación propia de los beneficiarios. No se recoge en las resoluciones de concesión el criterio seguido para fijar el importe a subvencionar.

Esta falta de concreción impide verificar, al carecer de un referente, si la compatibilidad con otras ayudas cumple o no el requisito de no superar el coste de la actividad como exige el artículo 19 de la LGS, o si el anticipo del importe era una financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, requisito obligatorio según el artículo 34.4 de la LGS.

Si a ello unimos la ausencia de fijación de los concretos gastos subvencionables (cuando se identifican es para prácticamente amparar cualquier posible gasto), la consecuencia es que esa entrega de fondos se hace de forma incondicionada a favor del beneficiario, que dispone de ellos con un amplio margen en cuanto a su destino”.

El contenido del expediente que se tramite para conceder una subvención excepcionada de convocatoria pública incluirá:

- Si lleva convenio de colaboración:
 - Texto del informe, en el que se justifique la excepcionalidad, se defina con suficiente detalle la actividad a subvencionar y el presupuesto de la misma, el porcentaje de financiación pública así como el criterio seguido para determinar el importe subvencionable.
 - Texto de la propuesta, en la que se acuerde autorizar la firma del convenio; se faculte al Consejero/Director General para que, en representación del Principado de Asturias, suscriba el referido convenio; se autorice la concesión de la subvención y se autorice el gasto en caso de que éste supere los 300.000 euros.
 - Memoria económica.
 - Documento contable.
 - Borrador del convenio de colaboración, cuyo contenido mínimo ha de ser el establecido en el artículo 11.4 de la Ley 2/1995, ya citada.
 - Propuesta de resolución de autorización y disposición del gasto y de concesión de la subvención, en el caso de que el importe de la subvención sea igual o inferior a 300.000 euros.
 - Propuesta de resolución de disposición del gasto y de concesión de la subvención, en el caso de que el importe de la subvención supere los 300.000 euros.

- Si NO lleva convenio de colaboración:
 - Texto del informe, en el que se justifique la excepcionalidad, se defina con suficiente detalle la actividad a subvencionar y el presupuesto de la misma, el porcentaje de financiación pública así como el criterio seguido para determinar el importe subvencionable.
 - Texto de la propuesta, en la que se autorice la concesión de la subvención y se autorice el gasto en caso de que éste supere los 300.000 euros.
 - Memoria económica.
 - Documento contable.
 - Propuesta de resolución de autorización y disposición del gasto y de concesión de la subvención, en el caso de que el importe de la subvención sea igual o inferior a 300.000 euros.
 - Propuesta de resolución de disposición del gasto y de concesión de la subvención, en el caso de que el importe de la subvención supere los 300.000 euros.

Por otra parte, el artículo 6.4 del Decreto 71/1992, exige la publicación trimestral en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de las subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en el apartado 3 del mismo artículo y cuyo importe sea superior a 6.010,12 euros. A tal efecto, los órganos concedentes habrán de facilitar a la Secretaría General Técnica, en los siete días siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

- Objeto de la subvención.
- Identificación del beneficiario (incluyendo NIF/CIF).
- Importe de la subvención.
- Fecha de la resolución de concesión.
- Aplicación presupuestaria.

III. SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Según lo dispuesto en los artículos 22.2.a) de la LGS y 65.1 del RLGS, tienen la consideración de subvenciones nominativas aquellas en las que el objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen designados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Además de las consideraciones generales a las subvenciones de concesión directa planteadas por la Sindicatura de Cuentas, en su informe definitivo de fiscalización sobre la Cuenta General del Principado de Asturias 2014, referidas en el apartado anterior, dicho órgano señala en el mismo informe que la posibilidad de crear partidas nominativas en virtud de modificaciones de crédito no está expresamente admitida en la normativa aplicable. Así, el informe definitivo de fiscalización sobre la Cuenta General del Principado de Asturias 2013, señala lo siguiente:

“... Es relevante poner de manifiesto que 10 de las subvenciones seleccionadas fueron partidas nominativas creadas en virtud de modificaciones de créditos al amparo del artículo 39.3 del TREEPPA. Sin embargo este artículo regula la apertura de aplicaciones presupuestarias en general y prevé en dicho apartado 3 el procedimiento para el supuesto en que la creación de un concepto suponga la aparición de denominaciones nominativas, pero no autoriza expresamente la posibilidad de crearlas vía modificación de créditos. Con esta forma de concesión se elude el control parlamentario y se incumplen los principios de publicidad y transparencia en la gestión de las subvenciones (artículo 8 de la LGS).

Debe tenerse en cuenta que la existencia de una partida nominativa supone en su tramitación ordinaria un mandato del legislador a favor de un concreto beneficiario concediéndole una subvención, para una finalidad específica y por el importe que se fija en los presupuestos, que son publicados con la Ley que los aprueba. Es por ello que dicha actuación debe estar debidamente motivada, pues se habilita una excepción a los principios de igualdad y no discriminación que deben regir la gestión de las subvenciones”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3 del RLGS, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, que tendrán el carácter de bases reguladoras y el siguiente contenido mínimo:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados, y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo con lo indicado por la Sindicatura de Cuentas en el informe definitivo de fiscalización sobre la Cuenta General del Principado de Asturias 2013, la identificación del objeto ha de ser concreta y específica. Asimismo, ha de constar en el expediente el coste previsto para la actividad y, por tanto, el porcentaje de financiación pública, y han de determinarse cuáles serán los gastos subvencionables.

IV JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Tal como se indicó con anterioridad, entre los deberes de todo beneficiario de una subvención se incluye la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1.b) de la LGS. Para ello, el beneficiario debe someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones y de los objetivos previstos, constituyen un acto con forma documental y de carácter obligatorio, que corresponde al beneficiario de la subvención y que da inicio a las actuaciones de comprobación del órgano concedente en orden a su verificación.

Entre las modalidades de justificación de las subvenciones, a tenor de lo indicado en el artículo 30 de la LGS, destaca la forma de cuenta justificativa del gasto realizado de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras de la subvención. La rendición de la cuenta, a la que debe acompañar los justificantes del gasto realizado y los documentos que acrediten el cumplimiento de la actividad, proyecto o finalidad que constituye su objeto, es un acto del particular por medio del cual acredita de una forma directa la realización de la función pública pretendida.

El beneficiario de la subvención ha de cumplir pues, no sólo las condiciones de fondo que determinen el derecho a la subvención, sino también las condiciones formales referidas a la forma y el tiempo de acreditación de aquéllas.

Una vez que el beneficiario ha presentado la justificación de la subvención, con la estructura y alcance establecido en la normativa reguladora, aquélla ha de ser comprobada por el órgano concedente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la LGS, según el cual *“el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”*.

En consecuencia, el órgano gestor de la subvención realiza dos tipos de comprobación, a saber, una comprobación formal de la justificación presentada por el beneficiario, y una comprobación material destinada a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad comprometida.

Esta separación entre la comprobación formal y material viene plasmada en los artículos 84 y 85 del RLGS:

- Comprobación formal.

Presentada la justificación por el beneficiario de la subvención, corresponde al órgano concedente de la misma llevar a cabo su comprobación de acuerdo con el método establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin, como indica el artículo 84.1 del RGS, «revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar el beneficiario».

Ahora bien, tratándose en todo caso de una comprobación estrictamente formal, la misma se desarrolla por el órgano competente sobre la base de lo declarado por el beneficiario, con el propósito de revisar que la documentación presentada sea suficiente para entender cumplido su deber, y cotejar que los gastos subvencionables se corresponden con las actividades y resultados

descritos en su declaración, pero sin entrar a valorar la realidad de lo declarado; labor que ha de realizarse en el seno de la comprobación material.

- Comprobación material.

Al margen de la comprobación documental realizada con carácter previo, el órgano concedente de la subvención ha de examinar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, así como el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y disfrute de aquella.

Con el fin de proceder a esta comprobación de carácter material, el artículo 85 de la LGS establece la obligación para el órgano concedente de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas. Dicho plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

Efectuadas las actuaciones oportunas para la comprobación de la realización de las actividades que constituyen el objeto de la subvención, y el cumplimiento de la finalidad prevista, el órgano competente ha de finalizar el procedimiento con un informe del técnico responsable de dicha comprobación en el que haga constar la adecuación de la subvención a los objetivos propuestos, recogiendo de forma desglosada las concretas obligaciones y requisitos fijados al beneficiario y el resultado de su verificación, y, en caso contrario, la existencia de un incumplimiento parcial o total y la necesidad de iniciar un procedimiento de reintegro de la subvención. A tales efectos, se adjunta como anexo a la presente Instrucción, un "Informe para pago de subvención" que, con las variaciones que el órgano gestor estime oportunas, habrá de constar en todo expediente de ayuda.

Oviedo, a 18 de abril de 2016

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Fdo.: Genaro Alonso Megido

ANEXO

INFORME PARA PAGO DE SUBVENCIÓN

Nº Expte. : Fecha del acto de concesión: Objeto de la subvención: Aplicación presupuestaria: Plazo de justificación: BENEFICIARIO: CIF/NIF:	
SUBVENCIÓN	IMPORTE
CONCEDIDA	€
JUSTIFICADA DE CONFORMIDAD CON AYUDA CONCEDIDA	€

Fecha de justificación:

Fecha registro:

Documentación presentada:

Certificaciones de estar al corriente de obligaciones con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social.

Observaciones (especificar en caso de no aportarse, si autoriza a la Administración a su petición):

Declaración responsable relativa al régimen de IVA al cual está sujeto el beneficiario.

Observaciones (si no está exento, especificar el porcentaje al que está sujeto):

Declaración relativa a subvenciones solicitadas, o que hayan sido concedidas con la misma finalidad.

Observaciones:

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Observaciones:

Cuenta justificativa que reúna los requisitos de los artículos 72 ó 75 del RLGS.

Observaciones:

Listado oficial de facturas.

Observaciones:

Justificantes de los gastos subvencionables efectuados.

Observaciones:

Incidencias durante la fase de control de la ejecución:

No hubo	
Subsanación de la justificación	
Fecha de la solicitud de subsanación	
Aspectos a subsanar	
Otros	
Observaciones	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Relación de facturas presentadas:

Nº	PROVEEDOR	CONCEPTO	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	IMPORTE FACTURA				OBSERVACIONES
					TOTAL	IVA	SUBVENCIONABLE	NO SUBVENCIONABLE	
IMPORTE TOTAL FACTURAS PRESENTADAS									
IMPORTE TOTAL FACTURAS ACEPTADAS									

CONCLUSIÓN:

Vistos los antecedentes expuestos, se considera oportuno:

- Dar por válida la justificación de la subvención presentada en su integridad, al ser conforme con lo previsto en la normativa aplicable.
- Dar por válida la justificación de la subvención presentada en un.....% de la cantidad concedida, por lo que procederá iniciar los trámites de revocación y reintegro parcial de la misma en la cantidad:.....
- Dar por no válida la justificación de la ayuda, iniciándose los trámites para la revocación y reintegro total de la misma.

BENEFICIARIO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO	PORCENTAJE JUSTIFICADO	IMPORTE REVOCADO

En Oviedo, a

Fdo: